

## LA JUSTICIA INDÍGENA EN GUERRERO: UN ENFOQUE EN LA REGIÓN COSTA-MONTAÑA

Lucelia GONZÁLEZ HERNÁNDEZ\*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Competencia y resolución de asuntos por las comunidades Indígenas: materia, cuantía, territorio y grado.* III. *¿Qué sucede cuando una persona que no pertenece a la comunidad comete alguna infracción dentro de ella?* IV. *¿Mecanismos procedimentales con los cuales se tramita y resuelve un asunto indígena?* V. *¿Existe un juez, una asamblea, un consejo de ancianos, un comité designado exclusivamente para cada caso?* VI. *¿Cuáles son las sanciones o medidas que pueden tomar estos organismos jurisdiccionales, durante y al final de éste?* VII. *¿Qué relación guarda la justicia indígena con la justicia ordinaria?* VIII. *Conclusiones.* IX. *Bibliografía.*

### I. INTRODUCCIÓN

El Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia de la Región Costa-Montaña del estado de Guerrero es un sistema indígena reflejo del derecho consuetudinario de los pueblos originarios de esta zona; además, representa el ejercicio de sus derechos colectivos tales como la autonomía y la libre autodeterminación.

Este sistema comunitario se centra en la unidad y la participación de las comunidades indígenas que lo conforman. Esto implica que todos los integrantes colaboran en la solución de temas de interés común. Los roles que desempeñan están basados en el servicio a su propia comunidad y no reciben remuneración, realizándolo en consonancia con su cosmovisión.

En 1995 nace la policía comunitaria para garantizar a los integrantes de los pueblos originarios en la zona sur de nuestro país seguridad e impartición de justicia, ya que eran víctimas de la violencia —asaltos en carreteras, caminos, violaciones a mujeres y niñas—, éstas eran las circunstancias en las cuales vivían estos pueblos.

---

\* Maestra en derecho, Facultad de Derecho de la UAGro, Campus Chilpancingo, Guerrero. Correo: [luceliagonzalez22@gmail.com](mailto:luceliagonzalez22@gmail.com); ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-6037-0387>.

La estructura de organización y funcionalidad del sistema comunitario se basa en las asambleas generales, siendo éstas la principal autoridad que gobierna a los pueblos indígenas. Dichas asambleas consisten en instancias de decisión y orientación para las acciones de las autoridades elegidas.

Para describir la estructura y funcionamiento de este sistema analizamos el Reglamento Interno de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC-PC) Estado de Guerrero, San Luis Acatlán, Guerrero, 17 diciembre de 2022, revisado y aprobado en las asambleas regionales.

## II. COMPETENCIA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: MATERIA, CUANTÍA, TERRITORIO Y GRADO

El Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia y Reducción del Estado de Guerrero opera en tres regiones: Costa Chica, Montaña y Acapulco, su reglamento interno es la base medular, ya que es ahí donde se establece su estructura y funcionalidad en las comunidades pertenecientes a este sistema.

Existen cinco casas de justicia reconocidas por este sistema comunitario a saber: la Casa Matriz se encuentra en San Luis Acatlán, la Casa de Justicia de Espino Blanco, municipio de Malinaltepec; la Casa de Justicia de Zitlaltepec, municipio de Metlatonoc; la Casa de Justicia del Paraíso, municipio de Ayutla de los Libres; y la Casa de Justicia de Caxitepec-Las Juntas.<sup>1</sup>

Una de las características de este sistema comunitario se basa en la colectividad, y en ella se materializa su derecho consuetudinario y el ejercicio de sus derechos colectivos reconocidos a nivel internacional tales como: derecho a sus territorios, tierras, cultura, autonomía y libre autodeterminación, entre otros.

El marco jurídico que da sustento legal al ejercicio de la autonomía y libre autodeterminación de los pueblos originarios, se encuentra establecido en los instrumentos jurídicos nacionales entre ellos: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> en su artículo 2o., apartado A, fracciones I y II, que a la letra dice:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

---

<sup>1</sup> Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria, Reglamento Interno de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC-PC) Estado de Guerrero, San Luis Acatlán, Guerrero, México, 17 diciembre de 2022.

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, BERBERA, 2022, p. 4.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

De acuerdo a lo anterior, se aprecia el reconocimiento a su derecho a la autonomía, en consecuencia, a la aplicación de sus sistemas normativos para solucionar los conflictos internos, por tanto, su sistema comunitario es legal, ya que es el resultado del ejercicio de su derecho de autogobernarse.

Es importante resaltar que no existe un reconocimiento pleno de sus sistemas normativos, toda vez que se establece que será la ley quien determine si éstos se aplican o no a un caso concreto, lo que evidencia la sujeción al sistema jurídico nacional.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero<sup>3</sup> señala en su arábigo 11, fracciones I y II, lo siguiente:

*Artículo 11.* Se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal;

Sin duda alguna, en dicho documento se “concede” la facultad de autogobernarse, no obstante, este derecho está condicionado a que la materialización de éste se supedita a lo permitido por nuestra carta magna, por tanto, este reconocimiento se convierte en letra muerta

Por su parte, la Ley 701 de Reconocimiento, Derecho y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero,<sup>4</sup> en su artículo 26, establece:

*Artículo 26.* Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, para:

---

<sup>3</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, México, ANAYA, 2016, p. 13.

<sup>4</sup> Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Guerrero/Ley\\_RDCPCIGro.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Guerrero/Ley_RDCPCIGro.pdf)

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus sistemas normativos internos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución del Estado, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

De acuerdo a lo anterior, podemos afirmar que, en materia de autonomía, se reconoce que los pueblos indígenas tienen la libertad para decidir su organización social, económica, jurídica y política, en consecuencia, tienen derecho a la aplicación de sus sistemas normativos para solucionar los conflictos al interior de su territorio.

A nivel internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>5</sup> en su artículo 8o. señala: “*Artículo 8.* Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”.

Lo anterior significa que es obligación de los Estados, quienes aprueban y ratifican este documento internacional, tomar en cuenta el derecho consuetudinario en los casos en que los pueblos originarios sean parte, por lo que se reconoce la coexistencia de ambos derechos, es decir, el derecho consuetudinario y el sistema jurídico nacional.

En la realidad los gobiernos de los Estados son quienes ponen candados y obstaculizan el ejercicio de sus derechos tales como la libre determinación y su autonomía, bajo el argumento de preservación de la unidad nacional; sin embargo, la autonomía que estos pueblos exigen es la libertad de decidir su organización y resolver sus conflictos interno, respetando lo pactado por el Estado.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>6</sup> establece en sus numerales 3o. y 4o.:

*Artículo 3.* Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

---

<sup>5</sup> Organización Internacional del Trabajo, Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, OIT, 1989, disponible en <https://www.ilo.org/es/media/443541/download> (fecha de consulta: 25 de octubre de 2024).

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ONU, 2007, disponible en: [https://www.un.org/esa/soc-dev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/soc-dev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf) (fecha de consulta: 23 de junio de 2024).

*Artículo 4.* Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

A partir de lo anterior, podemos afirmar que el derecho a la libre autodeterminación está limitado, bajo el argumento de que al ejercerlo se provoca la división del territorio nacional, por tanto, los pueblos indígenas podrán ejercer su autonomía siempre y cuando este dentro de lo establecido por el marco jurídico del Estado al cual pertenezca.

Sin embargo, este argumento no tiene razón de ser, ya que los pueblos originarios en ningún momento han planteado separarse del Estado mexicano, al contrario, han buscado la existencia de un dialogo entre el gobierno federal y ellos; no obstante, hasta el momento no existe voluntad de los gobiernos en turno para que esto suceda.

La Asamblea Comunitaria es el órgano central de este sistema, ya que de ella emana su estructura, organización y funcionamiento; en sus reuniones se acuerdan las pautas a seguir para la funcionalidad de cada una de sus instituciones, así como las facultades y los deberes que tiene cada una de las autoridades indígenas.<sup>7</sup>

En este contexto, la asamblea representa el órgano medular y se encarga de tomar decisiones y de vigilar el sistema comunitario, y es ahí donde se determina su funcionamiento, donde el pueblo decide y las autoridades indígenas hacen valer sus derechos colectivos.

La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policías Comunitarias (CRAC-PC) es el principal órgano del Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria. Este organismo esencial se encarga de impartir justicia, seguridad y planificar y organizar sus actividades; se integra por ocho coordinadores regionales y tres en los comités de enlace, son elegidos por un periodo de dos años por la Asamblea Regional.<sup>8</sup>

Como podemos apreciar, estas autoridades representan el primer nivel de acción en materia de seguridad, es decir, son los encargados de atender de manera inmediata los problemas que se suscitan dentro de su territorio, y su principal objetivo es mantener el orden y proteger a los integrantes de la población indígena, y desempeñaran este cargo por un periodo de dos años.

---

<sup>7</sup> Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria, Reglamento Interno de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC-PC) Estado de Guerrero, San Luis Acatlán, Guerrero, México, 17 diciembre de 2022, p. 16.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 37.

En este contexto, estas autoridades son las encargadas hacer efectivo y de garantizar el derecho a la justicia a los integrantes de los pueblos originarios de esta zona, de manera rápida y clara, sin recibir sueldo alguno, actuando según lo establecido en su reglamento interno y en su derecho consuetudinario.

Otra de las atribuciones que tiene este órgano indígena es atender las denuncias presentadas por los pueblos originarios; sin embargo, como ya mencionamos, no podrá aceptar demandas o denuncias, tampoco prestar servicio a comunidades que no estén integradas al sistema comunitario, ni atender casos que se hayan iniciado previamente en el Ministerio Público.

La Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias es el órgano encargado de tomar decisiones en cada una de las casas de justicia, se integra por delgados municipales —quienes representan a la comunidad—, comisarios ejidales o comunales —encargados de las tierras—, comandantes, coordinadores y policías comunitarios, quienes son portavoces de los pueblos que forman parte de este sistema.<sup>9</sup>

En materia de impartición de justicia, el sistema desempeña dos funciones cruciales, la primera es fungir como órgano juzgador sancionando a las personas que cometen infracciones graves, aplicando su derecho consuetudinario de acuerdo con lo previsto en su reglamento interno. Y en segundo lugar, fungir como órgano de segunda instancia y emitir resoluciones definitivas propuestas por los consejeros regionales.<sup>10</sup>

Además, se encarga de emitir fallos definitivos sobre los proyectos de resoluciones de segunda instancia presentados por éstos con respecto a los asuntos que hayan sido impugnados, con la finalidad de confirmar o revocar la resolución emitida con anterioridad.

Los consejos locales y regionales, se integran por cuatro personas. Para los primeros, éstos deben tener experiencia previa en los cargos del sistema comunitario, ser elegidos por la Asamblea General, y se encargan de áreas específicas tales como justicia, seguridad, reeducación y asuntos de la mujer; además proporcionar orientación al comisario o delegado municipal y al grupo de policías comunitarios en relación con sus obligaciones.<sup>11</sup>

Los consejeros regionales están facultados para investigar las quejas interpuestas por abuso y violación de derechos humanos en contra de los coordinadores y comandantes regionales. Asimismo, orientan y capacitan a las comisiones de las distintas áreas que integran al sistema comunitario,

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, p.23.

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 26 y 27.

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 32 y 35.

incluidas la justicia, la seguridad, la reeducación, la enseñanza, la salud, los grupos de mujeres y de comunicación.<sup>12</sup>

A diferencia del sistema punitivo del Estado, quien detiene a la persona que cometió un delito y los lleva a privar de su libertad por más de 20 años sin recibir sentencia, en el sistema comunitario existe la figura de la reeducación y el trabajo a favor de la comunidad, ellos.

Sin duda, una característica relevante del Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia es que este sistema privilegia el trabajo a la comunidad; es así que profundiza en los trabajos del Sistema de Cargos Comunitarios, la rotación y las pláticas a las personas detenidas en las comunidades, como parte del proceso de reeducación, situación contraria a la del Sistema Estatal que se limita a privar de su libertad al detenido.

### III. ¿QUÉ SUCEDE CUANDO UNA PERSONA QUE NO PERTENECE A LA COMUNIDAD COMETE ALGUNA INFRACCIÓN DENTRO DE ELLA?

Otra de las funciones de este sistema comunitario es atender las denuncias presentadas por los pueblos originarios; sin embargo, no podrá aceptar demandas ni prestar servicio a comunidades que no estén integradas al sistema comunitario, y tampoco podrán atender casos que se hayan iniciado con anterioridad en el Ministerio Público.

Jesús Cabrera ha planteado que este sistema está abierto a que las autoridades detengan a las personas acusadas de homicidio o secuestro dentro de las comunidades, porque no protegen delincuentes, y si detienen a un traficante lo sancionan de acuerdo con sus normativas; ejemplificó que actualmente hay dos hombres detenidos y sentenciados a trabajo comunitario por quince años por extorsión y en ese caso los entregarán a las autoridades en cuanto concluyan su sentencia.<sup>13</sup>

### IV. ¿MECANISMOS PROCEDIMENTALES CON LOS CUALES SE TRAMITA Y RESUELVE UN ASUNTO INDÍGENA?

Todo proceso de investigación comienza con la presentación de una denuncia por parte de la persona afectada, un familiar, o alguien que tenga co-

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 32, 34 y 35.

<sup>13</sup> Velázquez, Daniel, "Presenta la CRAC-PC su nuevo reglamento en la UAG; destacan los derechos de la mujer", *Periódico El Sur de Acapulco*, 3 de marzo de 2023, disponible en: <https://suracapulco.mx/presenta-la-crac-pc-su-nuevo-reglamento-en-la-uag-destacan-los-derechos-de-la-mujer/>

nocimiento de la situación cometida, además, también puede iniciarse por la detención en el acto de comisión de la falta, o por un caso referido a la casa de justicia por una autoridad comunitaria.

Antes de iniciar el expediente, las autoridades deben asegurarse de que el caso esté dentro de su competencia, según lo establecido en el reglamento, y de que el denunciante presente pruebas contra el acusado.

Debido a que el sistema comunitario busca una administración de justicia verdadera, expedita e imparcial, no se permite la intervención de abogados ni del cobro de fianzas, ya que su objetivo principal es lograr un entendimiento directo entre las partes involucradas y promover la restauración de la armonía en las familias y la comunidad.<sup>14</sup>

Ahora bien, la denuncia puede presentarse verbalmente o por escrito ante la autoridad competente —comisario, delegado municipal o coordinadora regional—. Estas autoridades están obligadas a recibirla y registrar la declaración inicial del agravio en un acta, ya sea de la persona afectada, su familia, o de quien esté denunciando los hechos.<sup>15</sup>

Después de recibir la denuncia o demanda, la autoridad responsable de impartir justicia tomará medidas para organizar adecuadamente la investigación, esto incluye citar a testigos y a la autoridad local donde ocurrieron los hechos para que declaren y el examen de las pruebas proporcionadas por la parte afectada o interesada.<sup>16</sup>

Una vez completada la investigación, la autoridad competente citará a la persona o personas acusadas o demandadas por medio de la autoridad municipal, cuando la parte acusada se presente ante la autoridad, se le informará sobre la denuncia o demanda en su contra y se le dará la oportunidad de defenderse.

Además, se presentarán los testigos y otras pruebas que respalden su declaración; asimismo, se le otorgará el tiempo necesario para preparar su defensa de manera adecuada y cualquier intento de retrasar el proceso de investigación será sancionado por las autoridades correspondientes.<sup>17</sup>

Todas las acciones y procedimientos realizados deben documentarse adecuadamente en actas firmadas, con la participación de las personas involucradas, y deben llevar el sello y la firma de la autoridad responsable que lleva a cabo dichas acciones.<sup>18</sup>

---

<sup>14</sup> Coordinadora Regional de Autoridades..., *cit.*, p. 71.

<sup>15</sup> *Idem.*

<sup>16</sup> *Ibidem*, p.72.

<sup>17</sup> *Idem.*

<sup>18</sup> *Idem.*

Las declaraciones de las partes interesadas, así como las de los testigos y peritos, se realizarán bajo protesta de decir la verdad previa a su declaración; en caso de comprobarse que han declarado falsamente serán sancionados, según lo establecido en el citado reglamento. Esta información se proporcionará a todos los comparecientes antes de rendir su declaración ante la autoridad.<sup>19</sup>

Los denunciados, agraviados, demandados o demandantes pueden ser acompañados o asistidos por hasta por tres personas de su confianza durante todas las diligencias realizadas hasta la conclusión de su caso.<sup>20</sup>

Las partes involucradas en un asunto tienen derecho de solicitar a la autoridad actuante la presencia de uno o más consejeros regionales en las siguientes diligencias, con el fin de verificar el buen desarrollo de éstas y el respeto de los derechos de todas las partes.

Una vez que la autoridad competente haya recopilado suficientes pruebas del caso, citará a las partes involucradas a una reunión para intentar llegar a un acuerdo entre la parte agraviada y la demandada, como resultado de esta reunión se levantará un acta correspondiente, excepto en los casos donde la conciliación no esté permitida por el reglamento.

Si las partes involucradas llegan a un acuerdo, el asunto se considerará concluido; sin embargo, si no se llega a un acuerdo satisfactorio en la primera reunión, se invitará a las partes a continuar dialogando y se les citará nuevamente hasta alcanzar un acuerdo. Si se comprueba la responsabilidad de alguna persona involucrada en la comisión de una falta o error, el infractor será sometido a un proceso de reeducación.

Si alguna de las partes no se presenta a la primera reunión de conciliación, se le citará una segunda vez dentro de las siguientes 72 horas; no obstante, si se no asiste nuevamente, se emitirá una orden de presentación inmediata que será ejecutada por los comandantes regionales.<sup>21</sup>

Cuando una autoridad haya completado la investigación y se trate de un asunto grave, la coordinadora regional emitirá una orden de captura o aprehensión para que los comandantes regionales la ejecuten; una vez cumplida la orden de aprehensión, los comandantes regionales presentarán al detenido ante la coordinadora regional, quien actuará conforme al artículo 15 del reglamento, y presentará un informe detallado sobre la captura.<sup>22</sup>

En el caso en que se detenga a alguien en flagrancia cometiendo una falta, será presentado de inmediato ante la autoridad correspondiente, quien

---

<sup>19</sup> *Idem.*

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 73.

<sup>21</sup> *Idem.*

<sup>22</sup> *Ibidem.*, p. 74.

recibirá su declaración y dictará la sanción correspondiente dentro de las siguientes 72 horas; los comandantes regionales deberán presentar junto con el detenido un informe detallado sobre su detención.<sup>23</sup>

El comisario, delegado municipal y la coordinadora regional son las únicas autoridades con facultadas para imponer sanciones. En los casos graves, la sanción será decidida en la Asamblea Regional y ejecutada por la coordinadora, quienes serán las autoridades responsables de garantizar que se cumplan las sanciones impuestas, ya sea que los acusados estén detenidos o no.<sup>24</sup>

Desde el momento de la detención de las personas acusadas de haber cometido alguna falta o error o aquellas que sean detenidas en flagrancia, los policías comunitarios y comandantes regionales les darán un trato firme y respetuoso, que garantice su la seguridad, así como el respeto a los derechos humanos, con lo cual se sientan las bases y principios fundamentales del proceso de reeducación.<sup>25</sup>

Una vez impuesta la sanción correspondiente, si se trata de trabajo comunitario, el comité ejecutivo trasladará al detenido a la comunidad donde deberá prestar servicio al día siguiente durante quince días, y trabajará durante la noche como parte de su proceso de reeducación.

El consejo de principales de cada comunidad les proporcionará pláticas con la finalidad de hacerlos reflexionar sobre su conducta, así, cada quince días, el comisario o delegado municipal emitirá una constancia por los servicios prestados y la conducta del detenido; las constancias se acumularán hasta cumplir con la sanción impuesta.

Una vez completado el periodo de sanción, el detenido será presentado nuevamente ante la coordinadora regional, quien revisará las constancias de trabajo comunitario y de conducta; si se considera que el detenido muestra arrepentimiento y acepta no causar más problemas al agraviado ni a la comunidad, esta autoridad propondrá su liberación en la próxima asamblea regional, la única instancia autorizada para autorizar la liberación de detenidos.

Si algún detenido muestra mal comportamiento a pesar de haber prestado servicio comunitario, se registrará en la constancia elaborada por el comisario municipal.<sup>26</sup>

En el caso de que la asamblea regional apruebe la liberación del detenido, éste será entregado a sus familiares en presencia de la autoridad indí-

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, p.74.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 75.

<sup>25</sup> *Idem*.

<sup>26</sup> *Idem*.

gena de la comunidad, se firmará un acta de liberación en la que la persona se compromete a no reincidir y a ser un buen ciudadano. Este documento también será firmado por sus familiares y la autoridad comunitaria y ellos se encargarán de vigilar su comportamiento. En caso de que éste incumpla sus compromisos, la coordinadora regional ordenará su reaprehensión, y el tiempo de reeducación se duplicará.<sup>27</sup>

V. ¿EXISTE UN JUEZ, UNA ASAMBLEA, UN CONSEJO DE ANCIANOS, UN COMITÉ DESIGNADO EXCLUSIVAMENTE PARA CADA CASO?

Dentro de la estructura de este Sistema Indígena, se establecen instancias tales como; la Asamblea General Comunitaria, el Consejo de principales y el Comité Ejecutivo quienes desempeñan funciones esenciales dentro de este modelo de justicia que ha demostrado ser eficaz y dar buenos resultados.

La Asamblea General Comunitaria es el órgano central de este sistema comunitario y de ella emana su estructura, organización y funcionamiento. En dichas reuniones acuerdan las pautas a seguir para el funcionamiento de cada una de sus instituciones, así como las facultades y los deberes que tienen cada una de las autoridades indígenas.

Dentro de las facultades de esta institución indígena se encuentran las establecidas en el artículo 7o. de su reglamento interno, tales como: nombrar o remover de su cargo al comisario o delegado municipal, a los policías comunitarios y a las autoridades religiosas respetando el procedimiento en cada caso.<sup>28</sup>

Como podemos apreciar, esta figura comunitaria es fundamental, ya que da legitimidad a las autoridades electas por los pueblos originarios, lo cual significa que tienen la facultad de designar o, en su caso, ordenar la destitución de quien ejerza funciones de seguridad e impartición de justicia dentro de su territorio.

La selección de los policías comunitarios que integran a la CRAC-PC es a través de este órgano: se elige a los mejores integrantes de la población indígena, quienes deben cumplir con características como ser honestos, no tener antecedentes de mala conducta, radicar de manera permanente en la comunidad y comprometerse a cumplir el reglamento establecido.

Por lo que estas autoridades representan el primer nivel de acción en materia de seguridad; es decir, son los encargados de atender de manera

---

<sup>27</sup> *Ibidem.*, p. 76.

<sup>28</sup> *Op. cit.*, p. 16.

inmediata los problemas que se suscitan dentro de su territorio, su principal objetivo es mantener el orden y proteger a los integrantes de esta población indígena, durante un periodo de dos años, tiempo que dura el encargo, como ya se mencionó.

### 1. *Consejo de principales*

Otra de figura que juega un papel importante es el consejo de principales, integrado por personas sabias de mayor edad, quienes a lo largo de su vida desempeñaron la mayor parte de los cargos en este sistema indígena, en consecuencia, orientan al comisario municipal en los asuntos colectivos.

La elección de quienes formarán parte de esta instancia de orientación será el seno de la asamblea comunitaria mediante votación; los resultados son asentados en un acta firmada y sellada por la autoridad municipal; por consiguiente, la acreditación de su nombramiento les permite participar en las asambleas regionales.

Lo anterior significa que este grupo de personas sabias tiene voz y voto en la resolución de los conflictos que se susciten, además de contribuir en la reeducación de las personas detenidas a través de la experiencia adquirida, para promover la reflexión en quienes han cometido una infracción respecto a su comportamiento en las comunidades.<sup>29</sup>

### 2. *El comité ejecutivo de la policía comunitaria*

El comité ejecutivo de la policía comunitaria representa una instancia operativa del sistema comunitario, es el encargado de la seguridad y la coordinación regional de los grupos de policías comunitarios, está integrado por cuatro elementos nombrados por la asamblea regional de autoridades comunitarias, su cargo de comandantes regionales dura dos años.

Los integrantes de este comité actuarán permanentemente al servicio de las comunidades de su respectiva casa de justicia o comité de enlace, se organizarán para atender las tareas que les correspondan, asegurando que siempre haya al menos uno de sus miembros en la casa de justicia o comité de enlace.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>30</sup> *Op. cit.*, p. 43.

Dentro de su reglamento interno se establecen las funciones, las atribuciones y los deberes siguientes:

- Trasladarse a los lugares necesarios para realizar investigaciones de los asuntos asignados por la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, y presentar un informe escrito de cada una de sus acciones.
- Ejecutar las órdenes de aprehensión, captura y cateo solicitadas por la coordinadora regional de autoridades comunitarias procurando atenderlas en orden, por fecha de emisión y con rapidez.
- Coordinar en conjunto con la coordinadora regional deberá clasificar a los detenidos, según la falta cometida y el grado de peligrosidad que se observe con la finalidad de buscar mejores condiciones para su seguridad y reeducación.
- Poner a disposición de la coordinadora regional de manera inmediata y por escrito a las personas que hayan siendo detenidas en flagrancia, es decir, en los hechos o por la ejecución de una orden de aprehensión.<sup>31</sup>

En este apartado, es importante mencionar que se ha planteado que se modifiquen los criterios para la integración de comunidades nuevas, además, que los comités de enlace se incorporen apegándose a los lineamientos señalados en su reglamento interno, con la finalidad de evitar que se creen en gran cantidad y sin cumplir con los requisitos.

## VI. ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES O MEDIDAS QUE PUEDEN TOMAR ESTOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES, DURANTE Y AL FINAL DE ÉSTE?

En el capítulo II, numeral 32, del Reglamento Interno de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC-PC) Estado de Guerrero se afirma que en el sistema comunitario se han fortalecido los principios esenciales que, en todo momento, rigen el procedimiento. Cabe destacar que una de las características que lo distinguen es la reeducación mediante el trabajo a favor de la comunidad en lugar de castigar.

También se refleja el sentido de pertenencia al garantizar la impartición de justicia y seguridad a los integrantes de su población, ya que es una for-

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 32.

ma de retribuir a la comunidad a la que pertenecen, porque es ahí donde han pasado su vida entera, donde ejercitan sus derechos, no solo individuales sino además los colectivos.

*Artículo 32.* En el proceso de construcción del sistema comunitario hemos fortalecido los principios que rigen, de manera general, todo procedimiento. Con base en ellos, la justicia comunitaria:

- I. Priorizar la conciliación entre las partes;
- II. Procura la reparación del daño;
- III. Es gratuita, no se paga fianzas;
- IV. Se llevan a cabo en la lengua originaria de las personas en conflicto;
- V. Los juicios son orales y las partes son asistidas por personas de su confianza;
- VI. La participación de abogados en los juicios está prohibida;
- VII. Investigar antes de sancionar;
- VIII. Reeducar no castiga;
- IX. No hay distinción de sexo, color, origen, grupo político o religioso, o clase social.<sup>32</sup>

Las sanciones, establecidas en el Reglamento interno, son impuestas por comisarios municipales y la coordinadora regional de autoridades comunitarias y destacan las siguientes:

*Artículo 41.* Las sanciones que podrán ser aplicadas por los comisarios o delegados municipales, así como por la coordinadora regional son las siguientes:

- I. Arresto hasta por 24 horas, en caso no graves;
- II. Multas de 500.00 (quinientos pesos 00/100 mxn) y hasta por 5 000.00 (cinco mil pesos 00/100 mxn) dependiendo de la gravedad del caso y/o de que el infractor sea reincidente, así como, de su comportamiento;
- III. Reparación del daño en los casos que así proceda;
- IV. Decomiso a favor de la comunidad o del sistema comunitario de los bienes, objetos, o materiales que sirvan o sean empleados para cometer las faltas o errores;
- V. Proceso de reeducación, conforme al capítulo X del presente reglamento.<sup>33</sup>

Uno de los elementos que es importante destacar de este sistema de justicia indígena es el proceso de reeducación, ya que implican trabajo comunitario durante el día y reclusión por la noche, junto con charlas de reflexión, todo

---

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 62.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 69.

bajo la supervisión de la policía comunitaria; los términos de este proceso son provisionales.

El periodo mínimo de este proceso es de tres meses y un máximo de 30 años, dependiendo de la gravedad de la falta cometida, el grado de rehabilitación del detenido, si es delincuente inicial o reincidente, los compromisos asumidos con la parte agraviada, su familia y la comunidad, así como el grado y la calidad del cumplimiento del trabajo comunitario.<sup>34</sup>

Sin duda alguna sobresale el Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia, ya que privilegia el trabajo a la comunidad, por lo que habría que profundizar en los trabajos del Sistema de Cargos Comunitarios, la rotación y las pláticas a las personas detenidas en las comunidades, como un proceso de reeducación, caso contrario a lo que sucede en el Sistema Estatal que se limita a privar de su libertad al detenido.

El sistema comunitario adopta el compromiso social de la reeducación para aquellos que cometen faltas o errores en lugar del castigo; se considera adecuados el trabajo y la concientización del detenido, en lugar de las largas condenas basadas en castigos corporales o encierro.<sup>35</sup>

En los casos de violación sexual, homicidio y secuestro, no se permite la conciliación ni la reparación del daño, ya que se considera que la vida y la dignidad de las personas no pueden ser valoradas en términos económicos y que el agravio a estos derechos no puede ser compensado de ninguna forma.<sup>36</sup>

Actualmente, las autoridades de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias han señalado que realizarán diversas actualizaciones a su reglamento interno con la finalidad de que no se violenten los derechos humanos de los detenidos, así como de los integrantes de los pueblos originarios de la zona.

Autoridades de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) acordaron en asamblea en el Paraíso, municipio de Malinaltepec de Ayutla de los Libres, que entre las actualizaciones al reglamento interno están las sentencias de 3 meses hasta 30 años de prisión a quienes abusen sexualmente de familiares o personas con discapacidad y definirán la sentencia cuando ocurran los casos de venta de niñas.

También modificarán en su reglamento que los coordinadores de las casas de justicia puedan pedir una prórroga antes de su asamblea para sentenciar a los detenidos y evitar que se violenten sus derechos humanos.<sup>37</sup>

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 52.

<sup>35</sup> *Ibidem.*, p. 70.

<sup>36</sup> *Idem*.

<sup>37</sup> Tizapa, Emiliano, "Votara la Crac-PC actualizaciones a su reglamento; propone hasta 30 años de prisión a los violadores", *Periódico El sur de Acapulco*, 12 de diciembre de 2022,

El reglamento ha sido revisado y analizado, si bien tiene muchos aciertos, también presenta algunas ambigüedades que dan pie a que puedan ser señaladas como violaciones a los derechos humanos; sin embargo, los integrantes de la CARC-PC han mostrado disposición para escuchar observaciones e incluso han invitado a funcionarios de la entidad, organizaciones defensoras de derechos humanos y la sociedad civil para beneficio de la población indígena.

La CARC -PC presentó su nuevo reglamento interno y uno de sus apartados es promover la participación de las mujeres en las decisiones generales de la Asamblea y fomentar sus derechos, así como erradicar todo tipo de violencia hacia ellas, sobre todo de algunos usos y costumbres que violentan sus derechos humanos.

Como resultado de las revisiones y actualizaciones, se agregó al nuevo reglamento un capítulo exclusivo para los derechos de la mujer dentro de su territorio comunitario, demostrando que se busca garantizar los derechos colectivos de todos los integrantes de la población indígenas.

Otros de los elementos que valdría la pena señalar tiene que ver con el tema de venta de menores de edad y matrimonios forzados. La CRAC -PC señala que en su nuevo reglamento se sanciona con 15 años de reeducación a quienes realicen estas prácticas, demostrando así su posición frente a esta práctica y afirmando que debe ser erradicada, tal y como lo afirma Raúl de Jesús Cabrera:

En el caso de la venta de niñas se usó para “golpear” a la CRAC, pero quienes lo hicieron olvidaron que hay instituciones como el DIF que tienen presupuesto público, la Secretaría de Educación también tiene maestros de zona, y cuestionó qué hace la iglesia pues los sacerdotes offician las misas en las que los menores de edad, “pero cuando hay problemas, el problema es la CRAC”.<sup>38</sup>

En el caso del aborto se establece su despenalización cuando es provocado, señala que las mujeres tienen la libertad a decidir sobre su cuerpo; además, se permite que puedan heredar bienes; lo que anteriormente no era posible. También se anularon los delitos de deudas civiles.

En materia de justicia se tiene que presentar la denuncia correspondiente, realizarse la investigación y posteriormente llevarse a cabo el juicio; asimismo, afirman que tratándose de delitos no graves la sentencia será de tres meses y en delitos de menor gravedad de seis meses.

---

<https://suracapulco.mx/votara-la-crac-actualizaciones-a-su-reglamento-propone-hasta-30-anos-de-prision-a-violadores/>.

<sup>38</sup> Velázquez, Daniel, “Presenta la CRAC-PC su nuevo reglamento en la UAG; destacan los derechos ...”, *cit.*

Respecto a lo anterior, se establece que ningún detenido por la CRAC-PC puede permanecer sin sentencia, por lo que los coordinadores de las casas de justicia podrán solicitar prórroga ante la asamblea para sentenciar a los detenidos y evitar que se vulneren sus derechos humanos.<sup>39</sup>

Los jueces han señalado que, después de tres meses, un detenido sin sentencia y sin delito debe ser liberado, por tanto, para evitar este tipo de errores, se debe establecer como prórroga justificada en una asamblea donde se explique por qué se necesita más tiempo y no violentar los derechos humanos del detenido.

Los consejeros regionales señalan que el reglamento incluye sus atribuciones y las de los coordinadores regionales, y establecen una diferencia entre las sanciones que pueden imponer las autoridades civiles de la población indígena, los procedimientos para la denuncia, la investigación, así como los derechos y los deberes de los detenidos.

## VII. ¿QUÉ RELACIÓN GUARDA LA JUSTICIA INDÍGENA CON LA JUSTICIA ORDINARIA?

El Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia Indígena y el Sistema de Seguridad Estatal tienen principios, características, instituciones, funcionalidad y estructuras que los hacen dos sistemas distintos.

Podemos afirmar que en realidad no existe una relación entre ambos sistemas, ya que ambos —la justicia indígena y la justicia ordinaria— son sistemas de resolución de conflictos que operan paralelamente en nuestro país.

El modelo de justicia comunitario es resultado del ejercicio de los derechos a la autonomía y a la libre autodeterminación de los pueblos originarios contemplado en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que reconocen estos derechos colectivos fundamentales de estos pueblos.

El fundamento del Sistema Seguridad e Impartición de Justicia se encuentra establecido en su reglamento interno y sus instituciones de carácter indígena, la colectividad es el principio rector de su organización y funcionamiento, siendo el resultado de sus sistemas normativos y saberes ancestrales.

Una de las principales características que distinguen a las autoridades estatales y a las autoridades comunitarias en general es el sentido de pertenencia que existe entre los pueblos indígenas y su territorio, su compromiso moral se refleja en su actuar honesto producto de su cosmovisión de colectividad, en consecuencia, no reciben algún sueldo por realizar su trabajo.

---

<sup>39</sup> *Idem.*

Por otra parte, los gobiernos en turno utilizan como argumento principal, para deslegitimar a las autoridades indígenas, que se violan los derechos humanos individuales; sin embargo, la reeducación y reinserción son la esencia de este sistema comunitario, caso contrario al sistema estatal que sólo priva de la libertad sin preocuparle como reeducar al infractor.

## VIII. CONCLUSIONES

El Sistema Comunitario asume como compromiso social la reeducación y no el castigo de quienes cometen faltas o errores, para ello considera como medios idóneos el trabajo comunitario como una forma de resarcir el daño y la concientización del detenido, a diferencia del sistema punitivo del Estado, quienes detienen a la persona que cometió algún delito y pueden permanecer por más de 20 años privados de su libertad sin recibir sentencia.

La cosmovisión de los pueblos originarios es distinta a la del resto de la población del estado de Guerrero, ya que tienen sus propias formas de organización social, económica, política y jurídica, sus sistemas normativos a través de los cuales se rigen, y toda su vida comunitaria es con base en un proceso asambleario de donde dimanan las normas que regulan la actuación de sus autoridades.

Es fundamental un pleno reconocimiento del derecho consuetudinario, su Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia y sus instituciones indígenas, asegurando su coexistencia y el mismo nivel jerárquico jurídico, así como el respeto mutuo de las resoluciones emitidas por ambos sistemas de seguridad.

Por lo anterior, consideramos necesario que debe existir coordinación y no subordinación entre, el sistema jurídico indígena y el sistema jurídico estatal, teniendo como base fundamental el reconocimiento pleno de la autonomía y libre autodeterminación.

Hasta el momento los pueblos originarios han mostrado disposición para revisar y modificar su reglamento interno por el que se rigen sus instituciones indígenas con la finalidad de evitar confrontaciones con las autoridades estatales, señalando que buscan la “armonización” entre ambos sistemas.

Sin duda alguna, este reconocimiento pleno traerá consigo el respeto a este sistema comunitario y se evitará la descalificación de las autoridades estatales, ya que han logrado garantizar la seguridad y la impartición de justicia a los pueblos originarios del estado de Guerrero.

## IX. BIBLIOGRAFÍA

- CERVANTES, Zacarías, “Busca CRAC-PC actualizar su reglamento para evitar confrontación con autoridades”, *Periódico El Sur de Acapulco*, 15 de octubre de 2022, disponible en: <https://suracapulco.mx/busca-crac-pc-actualizar-su-reglamento-para-evitar-confrontacion-con-autoridades/> (fecha de consulta: 25 de junio de 2024).
- TIZAPA, Emiliano, “Votará la CRAC-PC actualizaciones a su reglamento; propone hasta 30 años de prisión a los violadores”, *Periódico El sur de Acapulco*, 12 de diciembre de 2022, <https://suracapulco.mx/votara-la-crac-actualizaciones-a-su-reglamento-propone-hasta-30-anos-de-prision-a-violadores/>.
- VELÁZQUEZ, Daniel, “Presenta la CRAC-PC su nuevo reglamento en la UAG; destacan los derechos de la mujer”, *Periódico El Sur de Acapulco*, 3 de marzo de 2023, disponible en: <https://suracapulco.mx/presenta-la-crac-pc-su-nuevo-reglamento-en-la-uag-destacan-los-derechos-de-la-mujer/>.